



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS SAN PABLO – CAJAMARCA

CREADO EL 11 DE DICIEMBRE DE 1981 – LEY N°23336



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE INCENTIVOS NAVIDEÑOS PARA LOS POBLADORES DE LOS CASERÍOS Y ANEXOS DEL DISTRITO DE SAN LUIS

1. ÁREA QUE REALIZA EL REQUERIMIENTO

Subgerencia de Desarrollo Social

2. OBJETO DE LA CONTRATACION

La adquisición de incentivos navideños para los pobladores de los caseríos de Pampa San Luis, Las Paltas, Pampa San Luis, Cuñish, La Laguna, La Capellanía y de los anexos de San Juan de Miraflores y El Carrizo, tal como lo ha ordenado el Consejo Municipal en Pleno en la Sesión Ordinaria de Consejo Municipal N.º 023-2025-MDSL y que se encuentra contenido en el Acuerdo Municipal N.º 055-2025-MDSL.

3. FINALIDAD PÚBLICA

La adquisición de incentivos navideños para los pobladores de los caseríos de Pampa San Luis, Las Paltas, Pampa San Luis, Cuñish, La Laguna, La Capellanía y de los anexos de San Juan de Miraflores y El Carrizo tiene por finalidad lograr que cada uno de los pobladores de la jurisdicción de San Luis, tenga los bienes suficientes para celebrar cómodamente y en familia, la fiesta navideña; asimismo, tiene por finalidad lograr el fortalecimiento y la unidad de las familias sanluisinas.

4. DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL BIEN

Nº	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	OTROS
01	INCENTIVO NAVIDEÑO	650	UNID	-

Contenido del incentivo navideño

5.1. Panetón

- Presentación: Bolsa.
- Tamaño: 750 gramos.
- Cantidad: 1.

5.2. Leche evaporada

- Presentación: Tarro
- Tamaño: 390 gramos – 450 gramos.
- Cantidad: 1.

5.3. Chocolate

- Presentación: Tableta
- Tamaño: 80 gramos – 90 gramos.
- Cantidad: 2

5.3. Azúcar

- Presentación: Bolsa
- Tamaño: 1 kilogramo.
- Cantidad: 1

5.3. Avena

- Presentación: Bolsa
- Tamaño: 110 gramos – 170 gramos.
- Cantidad: 1

5. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (Obligatorio)

a. Del postor

- Persona natural con negocio o personería jurídica.
- RUC activo y habido.
- RNP activo.
- Dedicarse al rubro de venta de abarrotes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS SAN PABLO – CAJAMARCA

CREADO EL 11 DE DICIEMBRE DE 1981 – LEY N°23336



6. PLAZO DE ENTREGA

ITEM	BIENES	PLAZO DE ENTREGA
1	INCENTIVO NAVIDEÑO	DOS (2) DÍAS

7. LUGAR DE ENTREGA

Los bienes por adquirir serán entregados por el proveedor en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de San Luis, cito: Jr. Lima N° 315 Distrito de San Luis, en el horario de 08:00 a.m. – 17:00 p.m. La Municipalidad Distrital de San Luis no está obligada a recibir bienes en horarios no programados.

8. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

La presente adquisición se realizará imperativamente, bajo el sistema de contratación de **SUMA ALZADA**.

Suma alzada: postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

9. FÓRMULA DE REAJUSTE

No corresponde.

12. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

ITEM	BIENES	PLAZO DE ENTREGA	PORCENTAJE DE PAGO (%)*
1	INCENTIVO NAVIDEÑO	DOS (2) DÍAS	DE ACUERDO A DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
TOTAL			100%

LA ENTIDAD realizará el pago de las contraprestaciones pactadas a favor del CONTRATISTA dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad del bien, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en la orden de compra y/o contrato, bajo responsabilidad del área usuaria.

13. CONFORMIDAD DEL BIEN

La conformidad será otorgada por la Subgerencia de Desarrollo Social, previa recepción física del área de Almacén. La recepción física no implica conformidad alguna.

La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días.

Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto, corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Lo indicado previamente no resulta aplicable cuando los bienes no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

14. PENALIDADES POR MORA

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a realizarse.

La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula aritmética:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{Monto vigente}$$

$$F \times \text{Plazo vigente en días}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días: F = 0.40
- Para plazos mayores a sesenta (60) días: F = 0.25



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS SAN PABLO – CAJAMARCA



CREADO EL 11 DE DICIEMBRE DE 1981 – LEY N° 23336

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la presentación individual que fuera materia de retraso.

Cuando llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la ENTIDAD podrá resolver el contrato u orden de servicio parcial o totalmente por incumplimiento mediante la remisión de Carta Simple.

15. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

El CONTRATISTA es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

16. CLAÚSULA DE ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara que no ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.

EL CONTRATISTA no debe ofrecer, negociar o efectuar, cualquier pago, objeto de valor o cualquier dádiva en general, o cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato, que pueda constituir un incumplimiento a la ley, tales como robo, fraude, cohecho o tráfico de influencias, directa o indirectamente, o a través de socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas, en concordancia o a lo establecido en el artículo 11 de la de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, el artículo 7 de su Reglamento.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas con impedimentos señalados en el artículo 11 de la de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 7 de su Reglamento.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

EL CONTRATISTA es consciente que, de no cumplir con lo anteriormente expuesto, da derecho a LA ENTIDAD a la resolución automática y de pleno derecho la orden de compra o el contrato y al inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

17. CLAUSULA ANTISOBORNO (Obligatorio)

EL CONTRATISTA no debe ofrecer, negociar o efectuar, cualquier pago, objeto de valor o cualquier dádiva en general, o cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato, que pueda constituir un incumplimiento de la ley, tales como robo, fraude, cohecho o tráfico de influencias, directa o indirectamente, o a través de socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas, en concordancia o a lo establecido en el artículo 11 de la de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y el artículo 7 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participantes, integrantes de los órganos de administración apoderados, representantes legales, funcionarios asesores y personas vinculadas en virtud a lo establecido en los artículos antes citados de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Igualmente, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; así también en adoptar medidas técnicas, prácticas, a través de los canales dispuestos por la entidad.

De la misma manera, EL CONTRATISTA es consciente que, de no cumplir con lo anteriormente expuesto, se someterá a la resolución y/o nulidad del contrato y a las acciones civiles y/o penales que la entidad pueda accionar

20. ANEXOS

Acuerdo de Consejo Municipal N.º 055-2025-MDSL


Municipalidad Distrital de San Luis
San Pablo - Cajamarca
Andy Fernando Arce Valdez
Jefe de la Subgerencia de Desarrollo Social